

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2023 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2023

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/005/2023 del 28 de febrero de 2023 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/005/2023 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2023”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2023.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/005/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2023

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo y 4, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) Calidad, (iii) Confiabilidad, (iv) Continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2023 se determinaron de la siguiente manera:

- I. Mediante Acuerdo A/053/2022, la Comisión estimó los costos esperados para 2023 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.3.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2023 indicado en la tabla 20 del numeral 3.4.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/054/2022 por el que se determinan las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2023.

SÉPTIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/043/2022 del 20 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

OCTAVO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/050/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Transmisión, y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

NOVENO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/051/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/052/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

UNDÉCIMO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

DUODÉCIMO. Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados y mecanismos para su evaluación (Términos), los Contratos Legados para el Suministro Básico vigentes, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán

asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DECIMOTERCERO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/053/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECIMOCUARTO. Que, mediante Oficio No. SSB-05-0131/2023 del 21 de febrero de 2023, de conformidad con el acuerdo Cuarto del A/053/2022, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE SSB entregó a la Comisión la información relativa a los costos de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB), del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, correspondiente al mes de enero de 2023 a fin de reconocerse a partir del mes de marzo de 2023.

DECIMOQUINTO. Que, de conformidad con el cálculo y ajuste del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de febrero 2023 considerando los cargos variables por el combustible utilizado referidos en el inciso f, del numeral 3.3.5 y la actualización de los factores de ajuste el inciso j, del mismo numeral de dicho Anexo Único. Asimismo, se realizó la actualización y reconocimiento mensual de los costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM y los costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP del mes de enero 2023 que resultaron de la información reportada por CFE SSB, y que se aplicaron sobre el volumen esperado de la energía eléctrica determinados por la Comisión, así mismo, se realizó el reconocimiento de los costos de la potencia y de los Certificados de Energía Limpias (CEL), adquiridos mediante SLP. Por otro lado, se actualizó y reconoció durante el mes de aplicación del presente Acuerdo, el diferencial del costo mensual de los Pequeños Sistemas Eléctricos estimado por la Comisión del mes de enero de 2023 con base en la información proporcionada por CFE SSB y de conformidad con el numeral 4 del Anexo Único del Acuerdo A/053/2022.

DECIMOSEXTO. Que, derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de marzo de 2023, el diferencial de los costos de generación de los CLSB, del MEM, y de las SLP se repartirán hasta en los siguientes 3, 2 y 2 meses respectivamente, contados a partir del mes de marzo de 2023. Los costos de generación y Productos Asociados de los Pequeños Sistemas Eléctricos se reconocerán durante marzo 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.2 del Anexo Único del A/053/2022. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, y el acuerdo Quinto del Acuerdo A/053/2022, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de marzo de 2023, derivado del diferencial excedente que ascendió a \$108,833,731,340.43 pesos (ciento ocho mil ochocientos treinta y tres millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional).

DECIMOCTAVO. Que, de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022 y los Considerandos Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 1.83% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el plazo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2023.

DECIMONOVENO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

VIGÉSIMO. Que, la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 31 de marzo de 2023, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 31 de marzo de 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/053/2022 y Considerandos Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo y Decimoctavo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos incurridos en enero de 2022, durante el mes de aplicación del presente Acuerdo; así como el excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondientes al mes de marzo de 2023.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/053/2022.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/053/2022.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles después del 1 de marzo de 2023; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Decimonoveno del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscribise el presente Acuerdo bajo el número A/005/2023, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.

Anexo Único
Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de marzo -2023
División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.599	0.457
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.599	0.455
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.648	0.981
	\$/mes				598.55			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.656	
	\$/kW		200.25					307.56
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.598	0.523
	\$/mes				598.55			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.590	
	\$/kW		93.17					152.25
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.539	1.363
	\$/mes				598.55			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.463	1.120
	\$/kW		93.17					
	\$/mes				598.55			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.512	
	\$/kW		93.17					336.75
	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4125	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.7470	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.0755	
	\$/kW		93.17					353.50
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4508	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.8161	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.1764	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.1043	
	\$/kW							387.28
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5211	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	0.9435	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3556	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2732	
	\$/kW							396.74

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.857	0.457
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.854	0.455
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.321	0.696
	\$/mes				598.55			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.796	
	\$/kW		200.25					261.26
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.854	0.523
	\$/mes				598.55			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.814	
	\$/kW		93.17					152.25
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.880	1.267
	\$/mes				598.55			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.936	0.803
	\$/kW		93.17					
	\$/mes				598.55			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.116	
	\$/kW		93.17					258.93
	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.8784	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.4369	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.5087	
	\$/kW		93.17					253.40
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	2.0481	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.6570	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.8299	
	\$/kW							282.58
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	2.3964	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	3.0224	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	4.3425	
	\$/kW							328.23

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	1.1843	0.0063		0.0062	0.776	0.502
DB2	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	1.0150	0.0063		0.0062	0.773	0.500
PDBT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.618	1.043
	\$/mes				304.99			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.635	
	\$/kW		383.44					300.21
RABT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	0.757	0.579
	\$/mes				304.99			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.717	
	\$/kW		101.35					152.25
APBT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.439	1.510
	\$/mes				304.99			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.160	1.139
	\$/kW		101.35					
	\$/mes				304.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.327	
	\$/kW		101.35					333.40
	\$/mes				304.99			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8504	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6595	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9175	
	\$/kW		101.35					387.28
	\$/mes				914.96			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8901	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5772	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9066	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				914.96			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7643	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4941	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6617	
	\$/kW							396.74

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.5928	0.0063		0.0062	0.746	0.446
DB2	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.3652	0.0063		0.0062	0.747	0.444
PDBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.409	0.863
	\$/mes				309.40			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.241	
	\$/kW		514.28					256.84
RABT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	0.738	0.510
	\$/mes				309.40			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.716	
	\$/kW		160.81					152.25
APBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.314	1.330
	\$/mes				309.40			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.160	1.128
	\$/kW		160.81					
	\$/mes				309.40			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.187	
	\$/kW		160.81					293.78
	\$/mes				309.40			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8482	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6621	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8961	
	\$/kW		160.81					387.12
	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8519	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5158	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8185	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8019	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4960	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6898	
	\$/kW							396.74

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.4824	0.0063		0.0062	0.769	0.492
DB2	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2709	0.0063		0.0062	0.772	0.490
PDBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.405	0.867
	\$/mes				329.51			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.472	
	\$/kW		478.65					270.21
RABT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	0.752	0.567
	\$/mes				329.51			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.715	
	\$/kW		154.72					152.25
APBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.415	1.477
	\$/mes				329.51			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.157	1.133
	\$/kW		154.72					
	\$/mes				329.51			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.308	
	\$/kW		154.72					330.61
	\$/mes				329.51			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8456	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6629	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9016	
	\$/kW		154.72					383.68
	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8361	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5559	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7793	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8507	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5189	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8126	
	\$/kW							396.74

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.6721	0.0063		0.0062	0.784	0.533
DB2	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.4323	0.0063		0.0062	0.774	0.530
PDBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.314	0.858
	\$/mes				303.12			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.331	
	\$/kW		539.90					238.69
RABT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	0.773	0.617
	\$/mes				303.12			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.721	
	\$/kW		228.72					152.25
APBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.555	1.608
	\$/mes				303.12			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.906	0.941
	\$/kW		228.72					
	\$/mes				303.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.058	
	\$/kW		228.72					259.28
	\$/mes				303.12			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7621	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4929	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7151	
	\$/kW		228.72					360.31
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8795	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5753	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8727	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9149	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6347	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9335	
	\$/kW							396.74

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1529	0.0063		0.0062	0.733	0.466
DB2	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9334	0.0063		0.0062	0.737	0.464
PDBT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.595	1.002
	\$/mes				416.94			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.454	
	\$/kW		389.46					300.21
RABT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	0.732	0.535
	\$/mes				416.94			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.706	
	\$/kW		128.80					152.25
APBT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.255	1.394
	\$/mes				416.94			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.072	1.131
	\$/kW		128.80					
	\$/mes				416.94			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.147	
	\$/kW		128.80					317.01
	\$/mes				416.94			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7965	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4798	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7454	
	\$/kW		128.80					387.28
	\$/mes				1250.82			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8230	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4385	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6481	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				1250.82			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8707	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6154	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7696	
	\$/kW							396.74

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes	44.19						
	\$/kWh	0.1758	0.8379	0.0063		0.0062	0.718	0.503
DB2	\$/mes	44.19						
	\$/kWh	0.1758	0.6787	0.0063		0.0062	0.718	0.501
PDBT	\$/mes	44.19						
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.407	1.081
GDBT	\$/mes	441.89						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.176	
	\$/kW		283.03					263.51
RABT	\$/mes	44.19						
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	0.716	0.580
RAMT	\$/mes	441.89						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.683	
	\$/kW		59.81					152.25
APBT	\$/mes	44.19						
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.174	1.512
APMT	\$/mes	441.89						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.939	1.121
	\$/kW		59.81					
GDMTO	\$/mes	441.89						
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.059	
	\$/kW		59.81					336.75
GDMTH	\$/mes	441.89						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8172	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3746	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5082	
	\$/kW		59.81					396.74
DIST	\$/mes	1325.67						
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7929	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3529	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4848	
	\$/kW							396.74
DIT	\$/mes	1325.67						
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7110	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3110	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3815	
	\$/kW							396.74

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.6997	0.0063		0.0062	0.770	0.496
DB2	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.4568	0.0063		0.0062	0.772	0.494
PDBT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.730	1.067
	\$/mes				362.98			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.286	
	\$/kW		548.68					241.09
RABT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	0.759	0.572
	\$/mes				362.98			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.718	
	\$/kW		165.93					152.25
APBT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.455	1.491
	\$/mes				362.98			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.171	1.122
	\$/kW		165.93					
	\$/mes				362.98			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.205	
	\$/kW		165.93					307.61
	\$/mes				362.98			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8099	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5965	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8204	
	\$/kW		165.93					387.28
	\$/mes				1088.93			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8719	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5567	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8743	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				1088.93			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7790	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4998	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7159	
	\$/kW							387.28

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9313	0.0063		0.0062	0.701	0.455
DB2	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.7359	0.0063		0.0062	0.700	0.453
PDBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.368	0.977
	\$/mes				556.85			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.314	
	\$/kW		220.50					307.56
RABT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	0.697	0.521
	\$/mes				556.85			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.678	
	\$/kW		93.96					152.25
APBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.160	1.358
	\$/mes				556.85			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.004	1.125
	\$/kW		93.96					
	\$/mes				556.85			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.094	
	\$/kW		93.96					336.75
	\$/mes				556.85			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7662	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3440	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5106	
	\$/kW		93.96					387.28
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7926	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.2888	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5326	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.6853	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2049	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3397	
	\$/kW							387.19

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3951	0.0063		0.0062	0.735	0.483
DB2	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2364	0.0063		0.0062	0.723	0.481
PDBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.226	0.920
	\$/mes				881.01			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.378	
	\$/kW		354.59					300.21
RABT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	0.723	0.555
	\$/mes				881.01			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.695	
	\$/kW		75.53					152.25
APBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.235	1.447
	\$/mes				881.01			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.036	1.147
	\$/kW		75.53					
	\$/mes				881.01			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.034	
	\$/kW		75.53					307.62
	\$/mes				881.01			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8175	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4134	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6867	
	\$/kW		75.53					396.74
	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7685	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3498	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6152	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7716	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3445	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.5578	
	\$/kW							396.74

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.6137	0.0063		0.0062	0.748	0.484
DB2	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3862	0.0063		0.0062	0.752	0.482
PDBT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.396	0.884
	\$/mes				402.93			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.139	
	\$/kW		522.37					223.01
RABT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	0.744	0.557
	\$/mes				402.93			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.710	
	\$/kW		209.99					152.25
APBT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.363	1.451
	\$/mes				402.93			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.132	1.135
	\$/kW		209.99					
	\$/mes				402.93			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.116	
	\$/kW		209.99					287.45
	\$/mes				402.93			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7261	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4225	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6216	
	\$/kW		209.99					355.48
	\$/mes				1208.79			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7912	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5245	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7376	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				1208.79			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8741	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5352	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8226	
	\$/kW							396.74

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0586	0.0063		0.0062	0.801	0.486
DB2	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	0.8745	0.0063		0.0062	0.793	0.484
PDBT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.804	0.965
	\$/mes				402.60			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.869	
	\$/kW		306.82					300.21
RABT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	0.793	0.560
	\$/mes				402.60			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.751	
	\$/kW		93.92					152.25
APBT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.570	1.459
	\$/mes				402.60			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.287	1.136
	\$/kW		93.92					
	\$/mes				402.60			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.522	
	\$/kW		93.92					327.21
	\$/mes				402.60			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.0273	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.8608	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0987	
	\$/kW		93.92					387.28
	\$/mes				1207.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9175	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7013	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8748	
	\$/kW							383.07
	\$/mes				1207.80			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9027	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6815	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8113	
	\$/kW							378.79

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.4111	0.0063		0.0062	0.764	0.476
DB2	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.2097	0.0063		0.0062	0.758	0.474
PDBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.520	0.941
GDBT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.283	
	\$/kW		455.99					245.23
RABT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	0.753	0.546
RAMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.723	
	\$/kW		146.44					152.25
APBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.421	1.424
APMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.208	1.152
	\$/kW		146.44					
GDMTO	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.071	
	\$/kW		146.44					255.48
GDMTH	\$/mes				409.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8068	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5419	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7528	
	\$/kW		146.44					340.65
DIST	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8397	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5531	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8238	
	\$/kW							387.28
DIT	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7105	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3638	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.5189	
	\$/kW							343.93

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.7884	0.0063		0.0062	0.786	0.545
DB2	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6761	0.0063		0.0062	0.785	0.542
PDBT	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.714	1.117
	\$/mes				582.50			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.794	
	\$/kW		254.71					307.56
RABT	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	0.772	0.632
	\$/mes				582.50			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.714	
	\$/kW		63.69					152.25
APBT	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.549	1.647
	\$/mes				582.50			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.146	1.114
	\$/kW		63.69					
	\$/mes				582.50			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.383	
	\$/kW		63.69					343.44
	\$/mes				582.50			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9029	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6161	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9194	
	\$/kW		63.69					396.74
	\$/mes				1747.49			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9225	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.7204	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9706	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				1747.49			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9225	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7309	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9350	
	\$/kW							396.74

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	1.0124	0.0063		0.0062	0.820	0.646
DB2	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8687	0.0063		0.0062	0.819	0.643
PDBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.591	1.092
	\$/mes				628.21			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.917	
	\$/kW		326.96					295.08
RABT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	0.806	0.756
	\$/mes				628.21			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.713	
	\$/kW		90.51					152.25
APBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.785	1.970
	\$/mes				628.21			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.082	1.085
	\$/kW		90.51					
	\$/mes				628.21			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.347	
	\$/kW		90.51					336.75
	\$/mes				628.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9000	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6035	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9070	
	\$/kW		90.51					396.74
	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.6260	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.2290	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4082	
	\$/kW							387.28
	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5616	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.1003	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.2357	
	\$/kW							387.28

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	marzo-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.9759	0.0063		0.0062	0.830	0.665
DB2	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.8363	0.0063		0.0062	0.829	0.662
PDBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.623	1.110
	\$/mes				833.91			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.020	
	\$/kW		315.16					300.21
RABT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	0.815	0.780
	\$/mes				833.91			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.715	
	\$/kW		70.70					152.25
APBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.854	2.033
	\$/mes				833.91			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.156	1.118
	\$/kW		70.70					
	\$/mes				833.91			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.397	
	\$/kW		70.70					345.01
	\$/mes				833.91			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9108	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6266	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9347	
	\$/kW		70.70					396.74
	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9103	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6190	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9335	
	\$/kW							396.74
	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9265	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.7269	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9422	
	\$/kW							396.74

(R.- 535625)